



ACUERDO IEM-CG-39/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DA RESPUESTA A LA PETICIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE ENLACE Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN ANTONIO TIERRAS BLANCAS, PERTENECIENTE A LA TENENCIA DE PAMÁTACUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PETICIÓN

El 6 de febrero de 2025¹, se recibió escrito signado por los ciudadanos Antonio Antonio Molina, Felipe Lorenzo Martínez, Noe Valladares Aguilar y Juan Manuel Martínez Molina, quienes se ostentan como Presidente, Secretario, Tesorero y Contralor del Comité de Gestión de San Antonio Tierras Blancas, así como por los concejales José Dolores Antonio Molina y Hortensia Martínes Gabriel, en el que realizaron la siguiente petición:

“...los que suscriben [...] por mandato de la máxima autoridad de nuestra comunidad que es la Asamblea General, así como en ejercicio de nuestros derechos de autonomía, autodeterminación y autogobierno, deseamos elegirnos, gobernarnos y administrarnos mediante nuestras autoridades tradicionales.

*Informamos que en Asamblea General, nuestra comunidad ha tomado la determinación de ejercer la autonomía y solicitar el presupuesto directo sin la intervención de la Tenencia de Pamatácuaro, por lo que para hacer efectivo nuestro derecho al autogobierno, **solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente, adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad si es su deseo regirse por usos y costumbres**, lo anterior en base a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

(lo resaltado es propio)

Al que adjuntaron el Acta de Asamblea General de la comunidad indígena de San Antonio Tierras Blancas, municipio de los Reyes, Michoacán, de fecha 2 de febrero, en la que se acordó lo siguiente:

SEGUNDO.- Con base al marco jurídico correspondiente y en virtud de nuestra libre autodeterminación, queda aprobado por unanimidad de los presentes, solicitar el recurso directo al H. Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral de Michoacán, en la Constitución

¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2025, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-39/2025

Mexicana y en la Constitución de Michoacán, para que dicho recurso sea administrado de manera directa por la Comunidad Indígena de San Antonio Tierras Blancas, sin la intervención de la Tenencia Municipal de Pamatacuaro (sic)...

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, y 41, base V, apartado C y 115, fracción IV de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, primer párrafo y 330 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En este sentido, el Consejo General del Instituto, con fundamento en los artículos 5, fracción I y 6, incisos a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, delega a la Comisión de Pueblos Indígenas las atribuciones a fin de observar lo establecido en el artículo 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia; como lo concerniente con los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 1 apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; 5, inciso b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, y 116, 117, y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, que dotan de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos los requisitos señalados en la normativa referida.

V. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Ahora bien, al respecto resulta relevante señalar que el reconocimiento del derecho a la administración directa de los recursos públicos, por parte de las comunidades indígenas del Estado de Michoacán se encuentra normado en la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Orgánica, como se transcribe a continuación:

- **Constitución Local**

Artículo 3º. [...]

II. A decidir y ejercer sus formas de autogobierno indígena;

Se reconocen como dimensiones mínimas del derecho al autogobierno indígena, las siguientes:

[...]

ACUERDO IEM-CG-39/2025

- c) *La administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes, de conformidad con lo señalado en la Ley;*

Artículo 124. [...]

En las comunidades indígenas con carácter de tenencia o encargatura del orden independiente de que conforme a las leyes aplicables hayan determinado autogobernarse, la administración comunal estará a cargo de un Gobierno Comunal integrado y renovado conforme al sistema normativo o usos y costumbres de la comunidad en específico y en concordancia con un principio intercultural de paridad de género.

• Código Electoral

ARTÍCULO 330. [...]

- A. *Derivado de su derecho a la libre determinación, las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán tienen derecho a la autonomía y autogobierno que para los efectos de este código comprenderán:*

[...]

- III. *La administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias;*

- B. *Para hacer efectivo su derecho al autogobierno y a la administración directa de los recursos presupuestales, las comunidades indígenas deberán realizar su solicitud de la siguiente forma:*

- I. *Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;*
- II. *La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por las autoridades comunales. En todo caso deberá prevalecer la*

ACUERDO IEM-CG-39/2025

decisión de la asamblea en tanto máxima autoridad de las comunidades indígenas;

- III. *Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta previa, libre e informada a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma;*
- IV. *Realizada la consulta, el Instituto Electoral de Michoacán en un plazo de ocho días hábiles, deberá, de ser el caso, validar el proceso de consulta previa, libre e informada, y dentro de los siguientes dos días hábiles, deberá notificar al Ayuntamiento, la validación de la misma. [...]*

• Ley Orgánica

Artículo 116. [...]

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe.

VI. DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD

De lo anterior se advierte, que para que las comunidades indígenas que así lo deseen puedan hacer efectivo su derecho al autogobierno, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 330, apartado B del Código Electoral y 116 de la Ley Orgánica Municipal; solicitando para ello, la realización de una consulta previa, libre e informada en la que se determine si es su deseo administrar de manera directa los recursos presupuestales que les corresponden.

El 9 de marzo de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el entonces Representante de Bienes Comunales, el Jefe de Tenencia, El Subrepresentante de Bienes Comunales de la Zarzamora y los Encargados del Orden de Queréndaro, Los Pozos y San Luis, en dicho escrito solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de lo establecido en el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica. Posteriormente,

ACUERDO IEM-CG-39/2025

el 3 de abril de 2023, mediante Acuerdo IEM-CEAPI-022/2023², la Comisión de Pueblos Indígenas dio inicio al proceso de consulta.

Por lo que, el 12 de abril del año 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles y comunales de la tenencia indígena de Pamatácuaro, en la que se trataron los temas relativos a la consulta y se mencionó la asistencia de los Encargados del Orden de la Tinaja y **San Antonio**, quienes solicitaron se les reconociera como parte de la consulta.

Derivado de lo anterior, dentro de las actividades preparatorias del proceso de consulta se llevaron diversas actividades, entre las que se encuentra una plática de fecha 21 de abril de 2023 a la que asistieron el entonces Jefe de Tenencia de Pamatácuaro, el Representante de Bienes Comunales, así como los Encargados del Orden de Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, La Tinaja, San Marín Uringuitiro, Santa Rosa, San Marcos, **San Antonio Tierras Blancas** y San Luis.

Asimismo, se recibió en dicha plática el escrito en el que la comunidad de Pamatácuaro solicitó la incorporación de las comunidades de **San Antonio Tierras Blancas**, Uringuitiro, Santa Rosa y San Marcos al proceso de consulta.

Posteriormente, en reunión de trabajo celebrada el 28 de abril de 2023, se acordaron los parámetros de la consulta, así como que en ésta participarían las y los habitantes de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden de Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Luis, San Martín Uringuitiro, **San Antonio Tierras Blancas**, San Marcos y Santa Rosa; emitiéndose por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-025/2023³, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la referida consulta.

² Consultable en:

https://iem.org.mx/documentos/informes_de_comisiones/ceapi/2023/AcuerdosCEAPI2023/IEM-CEAPI-022-2023_Acuerdo%20proceso%20de%20consulta%20previa%20libre%20e%20informada%20por%20autoridades%20civiles%20y%20comunales%20de%20Tenencia%20de%20Pamat%C3%A1cuaro.%20los%20Reyes_03-04-23.pdf

³ Consultable en:

https://iem.org.mx/documentos/informes_de_comisiones/ceapi/2023/AcuerdosCEAPI2023/IEM-CEAPI-025-2023-Acuerdo%20Relativo%20a%20la%20aprobaci%C3%B3n%20de%20la%20Convocatoria%20y%20Plan%20de%20Trabajo%20de%20la%20consulta%20de%20Pamat%C3%A1cuaro_02-05-2023.pdf

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO IEM-CG-39/2025

En este sentido, el 7 de mayo de 2023, el Instituto llevó a cabo la consulta previa, libre e informada en la comunidad de Pamatácuaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, en la cual participaron las personas de la Encargatura del Orden de San Antonio Tierras Blancas, determinando que sí deseaban administrar sus recursos de manera directa y autónoma, resultados que fueron validados por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente virtual de 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo IEM-CG-29/2023⁴.

Derivado de ello, el Consejo General del Instituto considera que el derecho a la consulta respecto de sí es deseo de la comunidad de San Antonio Tierras Blancas elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, ya fue ejercido en la Asamblea General celebrada el 7 de mayo de 2023.

Ahora bien, la determinación que tomó la comunidad de San Antonio Tierras Blancas de ejercer la autonomía y solicitar el presupuesto directo sin la intervención de la Tenencia de Pamatácuaro, es relevante señalar que tal acción no es atribución de este órgano electoral toda vez que la misma compete a otras instancias de la administración pública del Gobierno del Estado de Michoacán, ya que como se ha reiterado en el contenido del presente acuerdo, la atribución de este órgano electoral es únicamente respecto de la realización de consultas, previas, libres e informadas en las que se determine por las comunidades si es su deseo el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

En consecuencia, desde la óptica de este órgano colegiado es claro que la Encargatura del Orden de **San Antonio Tierras Blancas** ya fue consultada con la Tenencia de Pamatácuaro, en la consulta celebrada el 7 de mayo de 2023, en la que se determinó que sí deseaban gobernarse y administrarse de forma autónoma. Por otro lado, como se señaló anteriormente, este órgano no cuenta con la facultad para determinar respecto del presupuesto directo a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán, por lo que **resulta improcedente la solicitud presentada por la comunidad de San Antonio**

⁴ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-29-2023_Aprueba%20la%20calificaci%C3%B3n%20y%20declaratoria%20de%20validez%20de%20la%20consulta%20previa%20libre%20e%20informada%20de%20la%20Tenencia%20Pamat%C3%A1cuaro_31-05-23.pdf

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-39/2025

Tierras Blancas, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción II, inciso c); 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 de la Ley Orgánica, el Consejo General emite el:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DA RESPUESTA A LA PETICIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE ENLACE Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN ANTONIO TIERRAS BLANCAS, PERTENECIENTE A LA TENENCIA DE PAMÁTACUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 330 del Código Electoral.

SEGUNDO. Conforme a la normativa apuntada, consideraciones, razonamientos y precedentes establecidos, se da respuesta a la petición planteada, conforme lo razonado en el apartado VI del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de San Antonio Tierras Blancas, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-39/2025

Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx